



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 001 -2022-A/MPSM.

Tarapoto, 05 de enero de 2022.

VISTO:

El Oficio N° 01-2022-PPM/MPSM, de fecha 04 de enero del año 2022.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, "Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los gobiernos regionales y de los Alcaldes" establece que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...);

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, el numeral 24° del Decreto Legislativo N° 1326 - Decreto Legislativo que Reestructura el Sistema de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, establece que las entidades públicas tienen, como órgano de defensa jurídica, una Procuraduría Pública, conforme a su ley de creación, ubicado en el mayor nivel jerárquico de su estructura, la cual se constituye como el órgano especializado, responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado y se encuentra vinculada administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado;

Que, a su turno el inciso 8 del artículo 33° de la mencionada norma legal preceptúa que constituye función de los Procuradores Públicos, conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento; siendo que para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la entidad, previo informe del Procurador Público;

Que, en forma concordada el inciso 15.6 del artículo 15° del Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, señala que respecto a la función contemplada en el inciso 8 del artículo 33 del Decreto Legislativo N° 1326, en los procesos o procedimientos con contenido patrimonial, los/las procuradores/as públicos/as, previa elaboración del informe correspondiente y con autorización del titular de la entidad, pueden conciliar, transigir, desistirse, así como dejar consentir resoluciones. Acotándose en el numeral 3 de dicha norma que, cuando se discute el cumplimiento de una obligación con contenido patrimonial, se autoriza al Procurador Público a conciliar, transigir y desistirse de la pretensión, siempre que la cuantía de dicha obligación, en moneda nacional o su equivalente en moneda extranjera, supere las Cien (100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), monto que no incluye intereses, siendo que, para tal efecto, emiten previamente un informe que sustente la necesidad de la aplicación de alguna de las formas especiales de conclusión del proceso antes señaladas;





Que, asimismo, mediante Ley N° 29497 - Ley Procesal de Trabajo, dispone en su artículo 43° Numeral 1) la audiencia, inicia con la acreditación de las partes o apoderados y sus abogados. Si el demandante no asiste, el demandado puede contestar la demanda, continuando la audiencia. (...) también incurre en rebeldía automática si, asistiendo a la audiencia no contesta la demanda o el representante o apoderado no tiene poderes suficientes para conciliar (...); contenido que surge de lo dispuesto; además, por los artículos 74° y 75° del Código Procesal Civil, basado en el Principio de literalidad, por el cual dichas facultades de representatividad deben ser expresas y consignarse en el documento que, para dicho caso, debe estar emitido en un acto resolutorio;

Que, mediante la Resolución de Alcaldía N° 884-2019-A/MPSM de fecha 17.09.2019 se ha otorgado las facultades expresas de representación a favor del Abg. Oscar Canales Gonzáles, en condición de Procurador Público Municipal de la Municipalidad Distrital de San Martín;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 011-2020-MPSM de fecha 02 de enero del 2022, se ratificó al abogado Oscar Canales Gonzáles en el cargo de confianza de Procurador Municipal de la Municipalidad Provincial de San Martín.

Que, en tal sentido, a efectos que el Procurador Público Municipal tenga las facultades de representación necesarias para ejercer su cargo y funciones de la manera más adecuada posible conforme a las legislaciones referidas en los párrafos precedentes, es que resulta necesario emitir la resolución de alcaldía.

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas, de conformidad con lo establecido en los numerales 6 y 17 del artículo 20 y el artículo 43 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- OTORGAR FACULTADES EXPRESAS DE REPRESENTACIÓN al ABOG. OSCAR CANALES GONZÁLES, en su calidad de Procurador Público de la Municipalidad Provincial de San Martín, así como los Poderes Especiales para CONCILIAR en los Procesos Laborales, cual sea la vía procedimental, por ante los Juzgados y/o Salas de la Corte Superior de Justicia de San Martín, en los que esta Entidad sea parte Demandante o Demandada; asimismo, pueda disponer del derecho en controversia, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 26872 - Ley de Conciliación Extrajudicial, así como lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1071 - Decreto que norma el Arbitraje; elevando las propuestas conciliatorias en atención a la defensa de los intereses de la Entidad Municipal, que correspondan.

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, el estricto cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR a la Secretaría General, la notificación y distribución de la presente Resolución a los órganos respectivos y a los interesados.





ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR a la Oficina de Informática y Sistemas, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de San Martín.

REGÍSTRE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



TDAG/A.MPSM. T.
OCG/P.P.M.
c.c.-
- PROCURADURIA P.M.
- Archivo.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN
TARAPOTO

Arq. TEDY DEL AGUILA GRONERTH
ALCALDE

